

pecto a los cinco mil trescientos y 1.<sup>o</sup>, se le entere a los obra-  
dos nombrados p<sup>o</sup>rbicionales, para que por su parte  
cumpla con la entrega de dicha suma en los terminos q.  
se le previene en d<sup>ta</sup>. Superior orden. Y de como asi lo  
acordaron y firmaron d<sup>tos</sup>. S<sup>os</sup>. yo el Sr. D<sup>o</sup> Doyse =

Gines Chica  
de Guzman  
Pedro Lopez

Martin Ciller  
Abil

Juan Guixas  
Pamun

Francisco Lounis  
Gimenez

Atestun:

Jose Jimenez  
Lain

Decreto de la Villa de Llaguarda a ocho de Abril de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro; Me acuerdo el Ayuntamiento y Constitucion de  
la misma, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde primer D. Gines Chi-  
co de Guzman, Dip. Que mediante que huertas de presente  
no ha satisfecho ni currido el cobrador D. Joaquin Gonzalez  
del dicho a los interesados a favor de quienes se libraron li-  
branzas p<sup>o</sup> su satisfaccion y pago cual devia ha oido exe-  
cutado, como tampoco ha oido presentado la cuenta distin-  
tina de su cobranza, por ello esta la d<sup>ta</sup> Corporacion acordada  
Que se le haga entender a d<sup>to</sup>. Cobrador cumplida con  
lo que se le tiene prevenido en las citadas libranzas en  
el termino de tercero dia, presentando sus cuentas bajo  
su responsabilidad; pues de lo contrario se procederá con-  
tra sus bienes, en la forma prevenida por d<sup>o</sup>. J. G.

